



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE JUNIO DE 2021

No. 620

Í N D I C E

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Procuraduría Social

- ◆ Acuerdo por el cual se habilita la realización de Asambleas de forma presencial en espacios abiertos y cerrados en las Unidades Habitacionales 3

ALCALDÍAS

Alcaldía en Coyoacán

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021 5

Alcaldía en Iztapalapa

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado, Estímulos y Reconocimientos a elementos responsables de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 14

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer los criterios y mecanismos en las reducciones que se aplicarán a las cuotas que se cobran en el Centro Generador, “Alberca Vivanco”, en las claves y conceptos que se mencionan 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Del Sol Promoción y Desarrollo S.A. de C.V. 20

EDICTOS

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente, número 217/2021 (Segunda Publicación) 21
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 203/2021 (Segunda Publicación) 28
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente, número 252/202 (Segunda Publicación) 33
- ◆ Juicio Especial Hipotecario.- Expediente, número 209/2014 (Primer Publicación) 40
- ◆ Juicio Especial Hipotecario.- Expediente, número 1512/2011 (Primer Publicación) 41
- ◆ **Aviso** 42



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PROCURADURÍA SOCIAL

Martha Patricia Ruiz Anchondo, Procuradora Social; con fundamento en los artículos 2, 3 y 13 fracción I y III de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, 29, 30,31,32,33 y 34 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, 10 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y 4,5,6,7,8,9 y 10 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha enfatizado en que para hacer efectivo este derecho, los Estados deben procurar que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben adaptarse en función de circunstancias como las que la presente pandemia plantea con apego al principio «pro persona», a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza pública o privada.

Que el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, son autoridades sanitarias.

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020 acordó que se reconoce la epidemia del COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente las condiciones necesarias para que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de atención médica, así como la disponibilidad y suficiencia de personal y profesionales de la salud, equipamiento, insumos y medicamentos.

Que desde el inicio de la propagación del COVID-19 el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado una serie de acciones dirigidas a prevenir y evitar su contagio, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes y personas que se encuentran en tránsito

Que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México coadyuvará a la vigilancia y control de los servicios de salud de carácter privado y social que presten personas físicas o morales en el territorio de la Ciudad de México.

Que en el marco de la situación por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la pandemia del coronavirus COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Federal y Local en materia de sana distancia, el día de hoy esta Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) determinó adoptar una serie de medidas con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello la propagación del virus.

Que con fecha 04 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexagésimo Primer Aviso por el que se da a conocer el Color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que dispone que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México cambia en **VERDE**.

Por lo anterior, se ha tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITA LA REALIZACION DE ASAMBLEAS DE FORMA PRESENCIAL EN ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES.

1. La Procuraduría Social emite Acuerdo por el que se habilita la realización de Asambleas Generales de forma presencial en espacios abiertos y cerrados, con las siguientes medidas específicas:

- Realizar las reuniones en lugares abiertos, de lo contrario respetar el aforo del 50% máximo de capacidad del inmueble donde se lleve a cabo.

- Mantener la distancia de 1.5 metros entre personas. La disposición de sillas y butacas deberá garantizar al menos esa distancia, marcando físicamente la cancelación de lugares.
- Exhortar a las personas en situación de vulnerabilidad, como mayores de 60 años, mujeres embarazadas o personas con enfermedades crónico degenerativas a que se resguarden en casa, en estos supuestos participarán en la asamblea a través de un representante mediante carta poder.
- Colocar filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal y condóminos. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 ° C.
- Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones.
- En su caso, uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente.
- Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % del alcohol en la entrada y en espacios de uso común.
- Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida.
- El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta).
- Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común.
- Uso obligatorio del "Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados QR".
- No entregar programas impresos o volantes.

2. Para la realización de la asamblea deberán generar su código QR con los siguientes datos y a través del siguiente link:

<https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>

		Giro mercantil	Actividad económica
766	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 09 días del mes de Junio de 2021

(Firma)

**LIC. MARTHA PATRICIA RUIZ ANCHONDO
PROCURADORA SOCIAL**

ALCALDÍAS

ALCALDÍA COYOACÁN

Eduardo Núñez Guzmán Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Coyoacán, con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 35 Fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2021; así como en Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Desarrollo Social las Facultades Derivadas de las Atribuciones que se indican y Expresamente les Otorguen los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes a la Alcaldía de Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 599, de fecha 19 de mayo 2021; y

CONSIDERANDO

Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de Desarrollo Económico y Social la de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial, Así como diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva;

Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberá de sustentar en lineamientos y reglas de operación.

Que la Alcaldía de Coyoacán, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo Por El Que Se Delega En La Persona Titular De La Dirección General De Desarrollo Social Las Facultades Derivadas De Las Atribuciones Que Se Indican Y Expresamente Les Otorguen Los Ordenamientos Jurídicos Correspondientes A La Alcaldía En Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 599, de fecha 19 de mayo de 2021;

Que durante la II Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, fueron aprobados los presentes lineamientos mediante el Acuerdo SO/II/07/2021, notificada a la Dirección General de Desarrollo Social mediante oficio CDMX/CEDS/DG/280/2021, signado por la Dra. Araceli Damián González, Directora General de EVALÚA;

Que dada la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, publicado en el ejemplar 314 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de marzo de 2020, esta Alcaldía ha considerado relevante ejecutar esta Acción Social a efecto de apoyar las necesidades de las personas y familias de la Alcaldía de Coyoacán que han visto reducidos sus ingresos y tienen un alto riesgo de vulnerabilidad social, afectando de manera directa sus derechos sociales; ajustándonos al contenido de los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, publicados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO ECONÓMICO EMERGENTE EN PANDEMIA, UNIDOS POR LA FAMILIA 2021”, A CARGO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN

1. NOMBRE DE LA ACCIÓN.

Acción Social “Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021”

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL.

De apoyo económico de carácter emergente, a personas con alto riesgo de vulnerabilidad, derivado de la pandemia del virus COVID-19, que no son beneficiarios de otros Programas y/o Acciones Sociales de la Alcaldía de Coyoacán (Apoyo Alimentario en Especie, Despensas Coyoacán, Segunda Etapa), implementados en el ejercicio fiscal 2021.

3. ENTIDAD RESPONSABLE.

Alcaldía de Coyoacán.

3.1 UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN DE LA ACCIÓN.

- **Dirección General de Desarrollo Social**, responsable del seguimiento, coordinación y supervisión de la Acción Institucional.

3.2 UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO.

- **Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional:** Responsable de la operación e instrumentación de la Acción Institucional, así como de la integración de expedientes y de la conformación del padrón de las y los beneficiarios.
- **Subdirección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Social:** Coadyuvante de la operación e instrumentación de la Acción Institucional.
- **Dirección de Modernización Administrativa:** Coadyuvante con la operación informática del registro de las personas interesadas en obtener el beneficio.
- **Dirección General de Administración** a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros: Responsable de tramitar y registrar los movimientos presupuestarios en apego a los artículos 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- **Dirección de Protección Civil:** Acompañamiento y apoyo en la entrega de los apoyos económicos.
- **Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana:** Acompañamiento y apoyo en la entrega de los apoyos económicos.

4. DIAGNÓSTICO.

4.1. ANTECEDENTES.

Dada la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de Salubridad General, publicado en el ejemplar 314 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de marzo de 2020.

La presente Acción Social se originó por la aparición de la pandemia de Covid-19, y pretende atender de manera prioritaria a los responsables de hogar habitantes de la demarcación de Coyoacán, que por la pandemia han disminuido o perdido su fuente de ingresos, y que enfrentan un alto riesgo de caer, o ya han caído, en pobreza por ingresos.

En fecha 05 de noviembre del 2020, fue aprobada la Acción social “Hagamos equipo por la familia” por EVALÚA, y publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México numero 476, en fecha 19 de noviembre del 2020, consecutivamente 17 de diciembre del 2020, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso a la modificación a los Lineamientos de esta acción social.

La Alcaldía de Coyoacán renueva la presente acción social “Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021” con el propósito de seguir atendiendo de manera inmediata los efectos de la pandemia por COVID-19, ya que se pretende contribuir con la protección del ingreso de las familias de alta vulnerabilidad.

4.2 PROBLEMA O NECESIDAD SOCIAL QUE ATIENDE LA ACCIÓN.

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 ha provocado una caída en el crecimiento de la economía mundial, puesto que para 2020 se pronostica que pueda llegar a decrecer en -5.2% según la CEPAL, además, esta institución pronostica que la región de América Latina y el Caribe tendrán un decrecimiento de -9.1%, en tanto que para México se tendría una caída de -9.0% en su economía al cierre de año (<https://www.cepal.org/es>).

La caída del PIB en México tendrá efectos catastróficos, puesto que se incrementará el desempleo, la desigualdad y la pobreza, ya que habrá una considerable reducción del ingreso de los hogares, afectando ampliamente a los grupos más vulnerables, quienes incrementarán sus carencias sociales, estos grupos pueden estar sobre o por encima de la línea de pobreza, y ante un choque que afecte su ingreso, pueden caer en condiciones de pobreza moderada o extrema.

Según el documento de trabajo “IMPACTO DEL COVID-19 EN LA POBREZA Y EN LA POBLACIÓN EN RIESGO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, elaborado por el Evalúa-CDMX, la pandemia dejará considerables efectos para la Ciudad de México, reflejado en el aumento del desempleo y de la pobreza por ingresos, así como de las necesidades básicas insatisfechas, tanto en vivienda como en logro educativo.

En este sentido, el Evalúa-CDMX considera que más de 1.1 millones de hogares (43% del total) tienen un alto riesgo por pérdida de ingresos, en tanto que para 635 mil hogares el riesgo es medio, asimismo, para el segmento de la población que se considera indígena y los que manifiestan hablar alguna lengua indígena, el riesgo de vulnerabilidad es de 47 y 68 por ciento, respectivamente, finalmente, existen alrededor de 28% de hogares en situación de pobreza que no reciben apoyo de ningún programa social, por lo que el Evalúa-CDMX recomienda el impulso de programas hacia estos sectores.

Por lo anterior expuesto, la Acción Social “Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021” busca atender a la población vulnerable de la Alcaldía Coyoacán, que ante los efectos de la caída de la economía por el Covid-19, tiene un alto riesgo por desempleo y pobreza de ingresos, a consecuencia de la pandemia, que, a su vez, les permitan continuar observando las medidas de protección recomendadas por las autoridades sanitarias.

En este sentido, la Acción Social “Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021” está dirigido a los responsables de hogar que presentan alto riesgo de vulnerabilidad social, y que no reciben beneficios de Programas y/o Acciones Sociales (Apoyo Alimentario en Especie (Despensas Coyoacán, Segunda Etapa) implementados por la Alcaldía de Coyoacán en el ejercicio 2021, con el objeto de generar una red de protección al ingreso familiar.

La Acción Social busca contribuir con el goce pleno del ejercicio de los derechos sociales enmarcados en la Constitución Política de la Ciudad de México, tales como:

- Artículo 8 A. Derecho a la educación;
- Artículo 9. Derecho a la vida digna; Derecho a la alimentación y a la nutrición; Derecho a la salud; Derecho a la vivienda;
- Artículo 11 “Derechos de las niñas, niños y adolescentes”

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

La Alcaldía de Coyoacán actuará como autoridad de reacción pronta e inmediata, de forma efectiva para disminuir la afectación de las familias y contribuir a salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de la población que se encuentra en riesgo de alta vulnerabilidad social, como resultado de una situación de emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19.

Es por la emergencia sanitaria de la pandemia por Covid-19 que la problemática debe ser atendida a través de una Acción Social emergente, de urgencia, toda vez que se aceleran los efectos económicos negativos para las familias, principalmente aquellas que han perdido o disminuido sus fuentes de ingresos, que presentan condiciones de vulnerabilidad, que pertenecen a grupos de atención prioritaria, y que no reciben beneficios de Programas y/o Acciones Sociales “Apoyo Alimentario en Especie (Despensas Coyoacán, Segunda Etapa) implementados por la Alcaldía de Coyoacán, en el ejercicio 201.

Asimismo deberá atenderse lo dispuesto en el: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.3 PARTICIPACIÓN SOCIAL.

No aplica.

4.4 ANÁLISIS DE SIMILITUDES Y COORDINACIÓN CON ACCIONES O PROGRAMAS SOCIALES.

No existe.

5. DEFINICIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, BENEFICIARIA Y/O USUARIAS.

Población objetivo: Según el Evalúa-CDMX en la Alcaldía de Coyoacán se estima que 60,510 hogares no cuentan con apoyos y presentan mayor riesgo e ingresos bajos.

Población beneficiaria: Hasta un máximo de 5,000 beneficiarios responsables del hogar de la Alcaldía de Coyoacán, que por la pandemia han disminuido o perdido su fuente de ingresos, y que enfrentan un alto riesgo de caer, o ya han caído, en pobreza por ingresos.

Esta acción social es emergente y por tanto, no cuenta con condiciones de alcanzar la cobertura universal, por lo que se aplicará un criterio de priorización basado en las condiciones de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria por ingreso.

6. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Objetivo General:

- Contribuir con la protección del ingreso de las familias de alta vulnerabilidad, derivado de los efectos de la pandemia por el Covid-19.

Objetivos específicos:

- Propiciar que los hogares en situación de alta vulnerabilidad que padecen los efectos de la pandemia cuenten con un apoyo que contribuya a mitigar la pérdida de ingresos.
- Garantizar que los hogares más vulnerables cuenten con los recursos para hacer frente a la pandemia.

7. METAS FÍSICAS.

- Otorgar un apoyo económico único de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) a 5,000 responsables de hogar, lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal.

8. PRESUPUESTO.

8.1. El monto total del presupuesto es de \$ 20, 000,000.00 (veinte millones de pesos 00/MN).

8.2. El monto unitario por responsable de hogar beneficiario es de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN).

9. TEMPORALIDAD.

La Acción Social “**Apoyo Económico Emergente en Pandemia, Unidos por la Familia 2021**” tendrá la siguiente temporalidad:

- **Fecha de inicio:** 01/03/2021.
- **Fecha de término:** 31/08/2021.

10. REQUISITOS DE ACCESO.

Los requisitos de acceso de la presente Acción Social serán transparentes, neutrales, apartidistas y congruentes con los objetivos y población beneficiaria, alineándose a los principios generales de la política social de la Ciudad de México. En todo momento se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

“En ningún caso la entrega de los apoyos se realizará en eventos públicos masivos”.

Las personas interesadas en solicitar el apoyo económico que se otorga a través de esta Acción Social, deberán reunir los siguientes requisitos:

10.1 Requisitos:

1. Tener 18 años cumplidos.
2. Ser responsable de hogar que habite en la Alcaldía de Coyoacán, y no recibir beneficios de algún programa y/o la Acción social Apoyo Alimentario en Especie (Despensas Coyoacán, Segunda Etapa).
3. Manifiestar por escrito la necesidad del apoyo económico (Carta de Solicitud entregado por la unidad administrativa a los beneficiarios).

En la convocatoria se establecerá el mecanismo de inscripción para el cumplimiento de los requisitos, mismo que evitarán el riesgo de contagio de los solicitantes.

10.2 Documentación

Copia y originales para cotejo de información:

Identificación oficial vigente (credencial para votar, expedida por el IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar Nacional, Licencia de conducir, INAPAM))

- Comprobante de domicilio que acredite que el solicitante habite en la Alcaldía de Coyoacán, no mayor a 6 meses de antigüedad de su expedición (Recibo predial, agua, teléfono o de luz)
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Carta de solicitud con firma autógrafa, proporcionado por la unidad administrativa responsable.
- Documento en el que se ratifique que la información vertida en el formulario previamente llenado de manera electrónica, es verdadera.

Dado que las condiciones de la pandemia no permiten la aglomeración de personas en las oficinas gubernamentales, y con el objeto de salvaguardar la salud de los solicitantes, el registro para la inscripción se realizará de manera electrónica, en la convocatoria que se publicará en las plataformas electrónicas oficiales de la Alcaldía de Coyoacán, se especificarán los términos.

Asimismo, una vez que se realice la selección de los beneficiarios, la Alcaldía de Coyoacán establecerá el lugar, la fecha y la hora en que éste deberá presentarse para la entrega de la documentación solicitada.

En el caso de que falte algún documento o no se cumpla con lo solicitado, quedará desechada la solicitud, y en su caso, se procederá a seleccionar a otros beneficiarios según la priorización del cumplimiento de los requisitos.

10.3 Procedimiento de Entrega

Siguiendo los protocolos sanitarios ante la contingencia, una vez publicada la lista de solicitantes que cumplieron con los requisitos de acceso para la Acción Social, la Alcaldía de Coyoacán establecerá una cita para la entrega y cotejo de la documentación.

Posteriormente, la Alcaldía establecerá las fechas para la entrega de los apoyos económicos para los beneficiarios, en todo momento se evitarán las aglomeraciones.

En todo momento se acatarán las medidas de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el marco de los procesos electorales.

Para el caso de las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento para salir de su domicilio, podrán autorizar a un tercero para que, en su nombre y representación, mediante una carta poder simple acceda a el beneficio de la Acción Social. El tercero designado para esos efectos deberá presentar la documentación señalada en el apartado de requisitos, además de la carta poder simple, original para cotejo y copia simple de su identificación oficial vigente y del otorgante de la carta poder (credencial para votar, expedida por el IFE o INE, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar).

11. Criterios de elección de la población.

Derivado de que la población beneficiaria es menor a la población objetivo, y dado el carácter de emergencia por la pandemia del Covid-19 y la restricción presupuestal, se establecerá el siguiente criterio de priorización:

* Se priorizarán los hogares que cuenten con las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

- Adultos Mayores
- Personas con enfermedades crónico-degenerativas
- Personas con discapacidad
- Mujeres embarazadas
- Menores de edad en el hogar
- Pérdida de fuente de ingresos
- Etnia
- Otro

* Condición de pobreza en el hogar.

- Hogar por debajo de la línea de pobreza en la dimensión ingreso (de menor a mayor) en el medio urbano, definido por el Evalúa-CDMX, por el Método de Medición Integrada de la Pobreza (\$4,000.00 por persona al mes).

Cabe señalar que la presente Acción Social va dirigido para aquellos responsables de hogar que no reciben los beneficios de algún programa social y/o Acción Social (Apoyo Alimentario en Especie, Despensas Coyoacán, Segunda Etapa), implementados por la Alcaldía de Coyoacán en el ejercicio 2021, por tal motivo, esta Acción social no tiene un carácter de focalización territorial, ya que los Programas sociales de la alcaldía fueron elaborados con base en el Índice de Desarrollo Social territorial por lo que atienden a una parte de población que presenta condiciones de pobreza o carencias sociales, además, dada la naturaleza de la acción social, que va dirigida a la población en riesgo de vulnerabilidad por los efectos de la pandemia, la focalización generaría que los errores de exclusión fueran mayores a los de inclusión de beneficiarios, ya que no existen estudios que abarquen los cambios en los fenómenos de la realidad social que se vive en la actualidad, es decir, más allá de los datos oficiales, el Covid-19 tiene otros efectos en las estructuras sociales y familiares, por lo que es imprescindible que la Acción social responda a esas otras necesidades o carencias que hacen vulnerable a un hogar.

En este sentido, se realizará un estudio basado en la información vertida en el formulario llenado vía electrónica para determinar el grado de riesgo de vulnerabilidad social y de pobreza de ingresos, éste se construye con base en la información que se registra en el formulario, y se clasifica en un orden de priorización según la cantidad de variables que hacen vulnerable el hogar, en un orden descendente, además de ordenar de manera ascendente a los hogares según su ingreso, donde se podrá ubicar al conjunto de hogares con mayores carencias derivado de la pandemia del Covid-19. En caso de que no se defina con claridad al total de los beneficiarios, se considerará un criterio de desempate en función de calcular la pobreza por ingreso del hogar (con datos definidos por el Evalúa-CDMX), únicamente para los casos de empate ordenado de menor a mayor, en este sentido, al continuar el empate, se tomará el criterio de seleccionar a las personas según su etnia, posteriormente, al persistir aún el empate, se ordenará de mayor a menor a las personas empatadas según su edad, con el fin de evitar un criterio no aleatorio. De persistir el empate, se deberá realizar un sorteo para la entrega de los bienes que se otorgarán por medio de la acción social. En el sorteo realizado, deberá estar presente un representante de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México. Este proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia.

12. Operación de la Acción.

12.1 La incorporación y entrega del apoyo estará sujeta a la disponibilidad de los recursos financieros asignados a esta Acción Social y al número de beneficiarios que concluyan el proceso.

12.2 Todos los formatos y los trámites son gratuitos.

12.3 Las actividades y procedimientos que se realizarán para garantizar la entrega de los apoyos económicos serán las siguientes:

- Cumpliendo con las medidas sanitarias que se deben atender debido a la emergencia por las que atraviesa nuestro país y la Ciudad de México, el registro se llevará a cabo mediante el llenado de un formulario electrónico que será publicado en la página oficial de la Alcaldía de Coyoacán <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/>
- El acceso al formulario señalado en el punto que antecede, se dará a conocer a través de la convocatoria que se publicará en las plataformas electrónicas oficiales de la Alcaldía de Coyoacán (página oficial y redes sociales), en la que se señalarán las fechas de registro.
- Una vez integrada la solicitud a través del formulario y el Listado de beneficiarios, se notificará a las personas beneficiarias la entrega de los apoyos económicos de la acción social a través de las plataformas electrónicas de la Alcaldía (página oficial y redes sociales).
- La entrega de los apoyos económicos de la Acción Social se realizará en las instalaciones de la Alcaldía de Coyoacán, vigilando en todo momento el cumplimiento de las medidas sanitarias por parte de Personal de la Alcaldía de Coyoacán, se publicará el calendario con las fechas y sedes para cada beneficiario, el cual será difundido por las plataformas electrónicas de la Alcaldía (página oficial y redes sociales).
- En el lugar de la entrega de los apoyos se recibirán los documentos de las personas seleccionadas como beneficiarios.

13. DIFUSIÓN.

Se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que los (as) interesados (as) puedan acceder al disfrute de los beneficios de la Acción Social, mediante convocatoria que se hará a través de los siguientes medios:

1. En las redes sociales oficiales de la Alcaldía.
2. En el sitio web: <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/>

De acuerdo a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) toda herramienta de difusión deberá llevar impresa la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente” (sic)

14. PADRÓN DE BENEFICIARIOS O LISTADO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Los datos solicitados a los participantes de la Acción Social para la integración del padrón serán cuando menos los siguientes:

Nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Sexo; Edad; Pertenencia étnica; Grado máximo de estudios; Tiempo de residencia en la Ciudad de México; Domicilio; Ocupación; y Clave Única de Registro de Población.

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

15. CRITERIOS DE EXIGIBILIDAD, INCONFORMIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS.

El ciudadano que desee reclamar su inclusión, inconformidad o rendición de cuentas de la Acción Social, lo podrá hacer de la forma siguiente:

Presentar su requerimiento mediante escrito libre en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud de la Alcaldía de Coyoacán y de la Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional; ubicadas en Av. Pacífico No. 181, Barrio la Concepción, C.P. 04020, Centro de Desarrollo Comunitario Ana María Hernández, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, dentro de los 30 días siguientes en que haya sucedido el acto u omisión que la motiva, detallando pormenorizadamente los hechos, motivo de la queja, nombre de la o las personas funcionarias responsables de las acciones, las fechas y lugares en que acontecieron y proporcionando datos de contacto para el seguimiento.

Los requerimientos sobre la Acción Social los podrá realizar el (la) solicitante, si considera que se le excluye, incumple o contraviene, las disposiciones previstas en la Ley y/o los presentes Lineamientos.

Una vez interpuesto el requerimiento, la Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud y la Subdirección de Políticas Sociales y Enlace Institucional dará el seguimiento y emitirá respuesta en un plazo no mayor a 10 días naturales.

En caso de que la Alcaldía de Coyoacán no resuelva la queja, se podrá acudir a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación, o en su caso, a la instancia correspondiente.

Rendición de cuentas.

De acuerdo a las obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos establecidos en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que más adelante se detalla se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de la Alcaldía Coyoacán <https://coyoacan.cdmx.gob.mx/>:

1. Área
2. Denominación de la Acción
3. Periodo de vigencia
4. Diseño, objetivos y alcances
5. Metas físicas
6. Población beneficiada estimada
7. Monto aprobado, modificado, ejercido, así como los calendarios de programación presupuestal
8. Requisitos y procedimientos de acceso
9. Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
10. Mecanismos de exigibilidad
11. Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento a recomendaciones
12. Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo
13. Formas de participación social
14. Articulación con otros programas sociales
15. Vínculo a las Reglas de Operación o documento equivalente
16. Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas
17. Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y el resultado de la evaluación del ejercicio y operación del programa.

16. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Contribuir con la protección del ingreso de las familias de alta vulnerabilidad, derivado de los efectos de la pandemia por el Covid-19.	Porcentaje de población con alto riesgo de vulnerabilidad social que manifiestan mejorar sus ingresos	(Número de personas que reciben el apoyo económico y que manifiestan mejorar sus condiciones de vida / Total de beneficiarios encuestados) x 100	Porcentaje	Anual/única	95%	Encuesta a beneficiarios
Componente	Ejercer el presupuesto de manera oportuna	Porcentaje de presupuesto ejercido respecto del programado	(Presupuesto de la Acción social ejercido / Presupuesto programado) x 100	Porcentaje	Anual/única	95%	Informe trimestral de actividades

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente Aviso.

SEGUNDO.- El presente Aviso comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2021

(Firma)

EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA IZTAPALAPA

ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO Encargado de Despacho en el Órgano político Administrativo en Iztapalapa, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, 33 numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción II, 16 fracción X, 35 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 38 fracción I, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad México; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16 fracción I, 23 fracción XII, 36, 37, 40, 41, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción IX, 11, 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y los artículos 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

I.- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

V.- Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VI.- Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

VII.-Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos local), establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII.-Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

IX.- Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Datos local, se establece que en los casos de Creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la Creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

X.-Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Por los anteriores Considerandos, se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”

I. Identificación del Sistema de Datos Personales:

Denominación: Estímulos y Reconocimientos a Elementos Responsables de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.

Normatividad Aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento Interno de la Policía Auxiliar.

Acuerdo 56/13 por el que se establecen los lineamientos para el Otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Recompensas al Personal Policial de la Ciudad de México.

Reglas de Operación publicadas el 21 de septiembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Finalidad usos previstos: Integración de un conjunto ordenado de expedientes de los elementos destacados en el desempeño de sus funciones de las instituciones responsables de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en Iztapalapa, con el propósito de otorgarle un reconocimiento y apoyo económico.

El ciclo vital de los Datos Personales tendrá las siguientes características:

Los datos personales de los elementos beneficiados podrán ser dados de baja cuando el elemento incurra en alguna de las siguientes conductas:

Contra venga el marco jurídico normativo, se detecten irregularidades en sus documentos soporte, por conductas inadecuadas, sus datos serán suprimidos seis meses después del abandono del proceso conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Las personas interesadas que hayan concluido el proceso de selección y contratación, sus datos personales contenidos en los expedientes para su canalización a empresas serán protegidos físicamente hasta cinco años después del que serán suprimidos.

II. Origen de los Datos:

Personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos.

Elementos destacados en el desempeño de sus funciones de las instituciones responsables de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en Iztapalapa.

Procedencia: Propio Interesado.

Procedimiento de obtención: Se obtendrán mediante Solicitud por escrito y documentos comprobatorios que envían las diversas Instituciones de Seguridad e impartición de justicia en Iztapalapa a la oficina de la Subdirección de Apoyo Técnico y Seguimiento de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana,

III. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales:

Datos Identificativos: Clave de Elector (alfa-numérico anverso IFE), Clave Única de Registro de Población (CUR), Domicilio, Edad, Fecha de Nacimiento, Firma, Fotografía, Lugar de Nacimiento, Nombre, Sexo.

Datos laborales: Cargo, Grado, Número de Placa.

Datos de carácter obligatorio: Clave de Elector (alfa-numérico anverso IFE), Clave Única de Registro de Población (CUR), Domicilio, Fecha de Nacimiento, Firma, Fotografía, Lugar de Nacimiento, Nombre, Sexo, Cargo, Grado, Número de Placa.

Datos de carácter Facultativo: Edad

Modo de tratamiento: Mixto.

IV. Transferencia del Sistema de Datos Personales:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales Y Federales para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Órganos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

V. Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales:

Unidad Administrativa Responsable: Subdirección de Apoyo Técnico y Seguimiento.

Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales: Subdirectora de Apoyo Técnico y Seguimiento.

Usuarios del Sistema de Datos Personales: Persona servidora pública Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, Dirección General de Administración, Subdirectora de Apoyo Técnico y Seguimiento, Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia y las personas servidoras públicas autorizadas adscritas a las áreas antes mencionadas.

VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la LPDPPSOCDMX, en la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa** con domicilio en **Aldama No. 63 esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000**, iztapalapatransparente@hotmail.com o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 56364636.

VII. Nivel de Seguridad: “Básico”.

Mecanismos de Protección exigibles: Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.

VIII. Liga Electrónica donde podrá ser consultado el Acuerdo de creación, modificación o supresión correspondiente: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>

Datos del responsable de la Liga Electrónica: Coordinación de Informática, Teléfono: 5686 1762, 5804 4140, Extensión 1001.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Responsable del Sistema de Datos Personales realizará las acciones necesarias de actualización en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, al 1 de junio de 2021.

(Firma)

**ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTAPALAPA**

ALCALDÍA TLALPAN

LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 10, 12, 298, 303, 308 y 310 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el numeral 47 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 19 de enero de 2021 y el Acuerdo por el cual se delega en el Titular de la Dirección General de Administración las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 16 de Noviembre de 2018, y observando los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en el artículo primero el pleno ejercicio de los derechos y garantías a que tienen derecho todos los mexicanos, que la Ley General de Desarrollo Social enuncia los derechos sociales necesarios para que la población alcance el desarrollo en los aspectos prioritarios que impacten en una mejor calidad de vida.

Que debido a la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país, derivado de la pandemia por la COVID-19 y que ha tenido repercusiones en la pérdida del poder adquisitivo de nuestra población, así como al bajo ingreso de las familias que en su mayoría están a cargo de jefas de familia, ya que el mismo se ha reducido por el índice inflacionario, es muy importante apoyar la economía de los hogares de esta Alcaldía.

Que es una prioridad para esta administración implementar políticas tendientes a incrementar la calidad de vida de la población, reconociendo la importancia de proveer y asegurar los derechos fundamentales. Entendiendo que en la medida en que la ciudadanía tenga acceso a la cultura, educación y esparcimiento, se fortalecerán los lazos comunitarios, concebidos éstos como el mejor antídoto para combatir la violencia y la inseguridad, y en buena medida al estrés producido por esta pandemia.

Que es un compromiso de la Alcaldía Tlalpan realizar acciones para rescatar espacios públicos, ampliando las oportunidades de la comunidad de acceder a deportivos y practicar actividad física acuática, como una estrategia para impulsar este deporte y combatir el sedentarismo y la obesidad, acciones que permitirán una mejor calidad de vida de la población Tlalpense.

Que con la finalidad de alentar el uso y aprovechamiento de los centros culturales, sociales, deportivos y recreativos, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS EN LAS REDUCCIONES QUE SE APLICARÁN A LAS CUOTAS QUE SE COBRAN EN EL CENTRO GENERADOR “ALBERCA VIVANCO”, EN LAS CLAVES Y CONCEPTOS QUE SE MENCIONAN:

Centro Generador: Alberca Vivanco

Clave de concepto	Denominación del concepto	Unidad de medida	Descuento %
2.3.1.2.3.1	Natación para personas menores de 15 años, cuatro clases por semana	persona/mes	34.27
2.3.1.2.3.2	Natación para personas mayores de 15 años, cuatro clases por semana	persona/mes	23.81
2.3.1.2.3	Natación para personas menores de 15 años, dos clases por semana	persona/mes	42.53
2.3.1.2.3	Natación para personas mayores de 15 años, dos clases por semana	persona/mes	44.66

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y cumplimiento.

SEGUNDO. Estas reducciones entrarán en vigor el día de su publicación y se aplicarán a las cuotas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 9 de febrero de 2021, en el centro generador Alberca Vivanco.

TERCERO. El presente Aviso deja sin efectos el Aviso por el que se dan a conocer los criterios y mecanismos en las reducciones que se aplicarán a las cuotas que se cobran en el centro generador Alberca Vivanco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 11 de junio de dos mil veintiuno

(Firma)

LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA TLALPAN

SECCIÓN DE AVISOS

DEL SOL PROMOCIÓN Y DESARROLLO S.A. DE C.V.

De conformidad con los artículos 173 al 177 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con el artículo DÉCIMO SEGUNDO del Estatuto Social de la sociedad, se convoca a los accionistas de Del Sol Promoción y Desarrollo, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 19 horas, del día 9 de Julio del año 2021, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 553, Piso 1, Colonia Escandón, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA

- I. Informe del Consejo de Administración, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de los ejercicios fiscales correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020;
- II. Presentación del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás información financiera, correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020;
- III. Informe del Comisario;
- IV. Discusión, aprobación o modificación en su caso del Balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás información financiera correspondiente a los ejercicios 2018, 2019, 2020;
- V. Reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad, en los ejercicios 2018, 2019, 2020 en los términos de lo ordenado por la fracción XX del artículo 86 de la Ley del impuesto Sobre la Renta;
- VI. Ratificación o modificación, en su caso, del Consejo de Administración, del Comisario y del Secretario de la Sociedad;
- VII. Determinación de emolumentos de los Consejeros, Secretario y Comisario de la sociedad;
- VIII. Ratificación de los acuerdos que en su momento y con anterioridad a esta fecha, fueron tomados por el Consejo de Administración de la Sociedad y/o la propia Asamblea de Accionistas;
- IX. Estrategia de negocios y operativa de la Sociedad y Asuntos Generales; y
- X. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta, discusión y en su caso aprobación de reformas parciales a los estatutos sociales de la Sociedad; y
 - II. Designación de delegados especiales de la Asamblea.
- Se comunica a los señores accionistas, que la información a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades mercantiles, se encuentra a su disposición, a partir de esta fecha, en el domicilio ubicado en Av. Santa Fe 462A, Col. Santa Fe, Del. Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de Mexico.

Ciudad de México, a 11 de Junio de 2021

(Firma)

Salvador Sánchez Ocharán

Presidente

E D I C T O S**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”****EDICTOS****JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
SECRETARÍA “C”
EXPEDIENTE NUM. 217/2021**

PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; ASI COMO PARA EMPLAZAR A LOS C. ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA (gananciales de la sociedad conyugal).

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas cinco y diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA (gananciales de la sociedad conyugal)** y **ANDRÉS BONILLA LARA** con expediente número **217/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 364 (trescientas sesenta y cuatro) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00026/05-2020; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIERVT/26/21/2020-07, en 555 (quinientas cincuenta y cinco) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y un) y 14 (catorce) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **217/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce **con la copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acreditó ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía, María Luisa Cocone Alcalá, Sonia Chávez Carrillo, Sandra Cervantes Chávez, Dr. Carlos Edgar Chalico Guzmán, Carlos Emilio Sánchez Colorado y Mireya Sánchez Herrera**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya; Oscar Rubén Pineda Gutiérrez; Verónica Jiménez García; David Alejandro Hernández Silva; Alina Berenice Morales Arellano; Erendira Acuatla García; Rubén Chávez Camacho; José Juan Gutiérrez Hernández; Yessenia Cruz Padilla; Nadia Ivette Becerril Sánchez; Velia Ávila Arenas; José Luis Arzate Paz; José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA (gananciales de la sociedad conyugal) y ANDRÉS BONILLA LARA**, como titular registral del inmueble materia de la extinción, la “primera” de las mencionadas, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: **CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIERVT/26/21/2020-07**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación

personal se ordena emplazar a **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRÉS BONILLA LARA** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y debido a que la actora, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ y RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA**, sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento se efectúe mediante los mismos edictos, en la forma y términos que se precisara más adelante, haciéndoseles saber que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, que deberán presentarse en el local del juzgado a recoger la demanda y documentos que se adjuntaron a la misma.

De igual manera, se ordena el emplazamiento a **LOURDES FABIOLA ROJAS CORNEJO; ELIZABET ALTAMIRANO JERÓNIMO; ALBERTO SÁNCHEZ BAUTISTA; MIGUEL MAURICIO MATEO APARICIO; ALFREDO MIRANDA OROZCO y CINTIA BERENIZ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de Afectados (al ser arrendatarios), lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2 de la ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE** a las **VÍCTIMAS: CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRÉS BONILLA LARA** en su carácter de **DEMANDADOS; LOURDES ROJAS CORNEJO; ELIZABET ALTAMIRANO JERÓNIMO; ALBERTO SÁNCHEZ BAUTISTA; MIGUEL MAURICIO MATEO APARICIO; ALFREDO MIRANDA OROZCO y CINTIA BERENIZ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de Afectados y a las **VÍCTIMAS: CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR**, un **plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, afectados y víctimas (documentos escritos y CD), se conforma por 1039 fojas, en consecuencia, el excedente es de **539** fojas, por lo tanto se concede a los demandados; afectados y víctimas, **6 (seis) días más**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctimas a deducir sus derechos, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	48
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	375
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	555
COPIAS AUTENTICADAS	61
TOTAL	1039

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados; afectados y víctimas, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada; víctimas y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a los demandados; víctimas y ofendidos, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

I).- Se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO JURÍDICO** el bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

Por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio número 36400, auxiliar 2923, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

*** En cuanto a tener como depositarios del inmueble materia de extinción, a los afectados en el presente juicio y ocupantes del bien, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

III).- De igual forma se decreta la medida relativa a la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE, por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio número 36400, auxiliar 2923, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

Medida que es extensiva a los DEMANDADOS; y en el caso concreto al C. ANDRÉS BONILLA LARA, en su carácter de propietario del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán abstenerse de celebrar cualquier acto que transfiera la propiedad o posesión del inmueble materia de la extinción, lo que deberá hacerseles saber al momento de que sean emplazados.

IV).-En relación a la Medida Cautelar, que identifica la accionante como II (dos romano), consistente en la suspensión del ejercicio de dominio del inmueble materia del juicio, esto es para el efecto de que no se realice cualquier acto traslativo de dominio; la promovente deberá estarse a lo ordenado en la Medida Cautelar, identificada con el número II (dos romano) de este proveído.

V).- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por lo que se ordena la **anotación preventiva de la demanda**, en el **FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el **FOLIO EN CITA**; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

LA SECRETARIA: Da cuenta con escrito presentado por la actora el día CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante a Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE.- Ciudad de México a diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por la C. GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Se le tiene en tiempo, por exhibido el recibo de pago de los derechos de las copias certificadas a que se hace alusión en auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En ese orden de ideas, procédase adicionar dichas copias certificadas al oficio dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y el que ya se encuentra a disposición de la parte actora, para su diligenciación.-

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede aclarar pate conducente del auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, respecto de la imprecisión contenida en el mismo (auto), sin que ello signifique cambiar la sustancia del proveído; ya que dicha aclaración que se efectúa, es para los efectos de rectificación de un “error puramente material” y para darle certeza jurídica, por existir un error de redacción y así ajustar al sentido de las actuaciones judiciales y así evitar futuras nulidades innecesarias, toda vez que dice: “**A).**- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA **MARTA** ACATITLA SUR, C.P. 09530.....” **debiendo decir correctamente: “A).**- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA **MARTHA** ACATITLA SUR, C.P. 09530.....”; aclaración que deberá formar parte integrante del auto en cita.- **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA** ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ**, quien autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIUNO DE MAYO DEL 2021
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **GRACIELA VENEGAS MARTINEZ y FRANCISCO VALDEZ VALDEZ y/o FRANCISCO VALDES**, en el expediente **203/2021**. El C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho VICTOR HOYOS GANDARA ordenó notificar a CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS: Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado David Bernal Cruz, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y turnado a este Juzgado el veintinueve del dos mil veintiuno, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 578 (quinientas setenta y ocho) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00185/02-2020 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-3C/D/00024/02-2020 de la Fiscalía Central para la Atención del Delito de Narcomenudeo; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/FCIN/185/69/2020-11, en 185 fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 fojas más certificación y dos copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene cada una un CD'S (compact disc), y visualizado que fueron estos constan de dos carpetas que contiene dos subcarpetas cada una con un archivo PDF, cuyo contenido coincide con las copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente, respetivamente y las otras dos subcarpetas contienen una audiencia- CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 203/2020, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Eréndira Acuautila García, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Carlos Emilio Sánchez Colorado, Carlos Edgard Chalico Guzmán, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Sánchez Carrillo y María Luisa Cocone Alcalá, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández, Alejandra Hernández Garay, Mariana Romero Mejía y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra del GRACIELA VENEGAS MARTÍNEZ y FRANCISCO VALDEZ VALDEZ o FRANCISCO VALDES, en su carácter de copropietarios del bien inmueble materia de extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:

CALLE NÍSPERO, MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01377, CIUDAD DE MÉXICO

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 602641, SITUADO EN LA MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, PRIVADA 1ER REACOMODO CRUZ PALO, ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 103.51 METROS CUADRADOS

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/TI/FCIN/185/69/2020-11, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE ADMITE A TRÁMITE la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por medio de notificación personal se ordena emplazar a GRACIELA VENEGAS MARTÍNEZ y FRANCISCO VALDEZ VALDEZ o FRANCISCO VALDES en su carácter de DEMANDADOS en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en su carácter de copropietarios del bien inmueble materia de extinción.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a GRACIELA VENEGAS MARTÍNEZ y FRANCISCO VALDEZ VALDEZ o FRANCISCO VALDES en su carácter de DEMANDADOS un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES MAS CUATRO DÍAS HÁBILES en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por 1270 fojas, en consecuencia, el excedente es de 856 fojas, por lo tanto se concede a los demandados y afectados, ocho días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	31
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	578
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	185
COPIAS AUTENTICADAS	62
856	

Asimismo, al momento de emplazar a las enjuiciada y afectados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal.

para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.

De igual manera, se reconocen a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

I).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO JURÍDICO el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE NÍSPERO, MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01377, CIUDAD DE MÉXICO, identificado de acuerdo con el folio real número 602641, SITUADO EN LA MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, PRIVADA 1ER REACOMODO CRUZ PALO, ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 103.51 METROS CUADRADOS

Por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 602641, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

II).- De igual forma se decreta la medida relativa a la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE, por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 602641, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

Medida que es extensiva a los DEMANDADOS GRACIELA VENEGAS MARTÍNEZ y FRANCISCO VALDEZ VALDEZ o FRANCISCO VALDES, en su carácter de copropietarios del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán abstenerse de celebrar cualquier acto que transfiera la propiedad o posesión del inmueble materia de la extinción, lo que deberá hacerseles saber al momento de que sean emplazados.

III).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR consistente en la CUSTODIA del folio real 602641, en que se encuentra inscrito el inmueble materia del presente juicio, ubicado en: CALLE NÍSPERO, MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01377, CIUDAD DE MÉXICO, identificado de acuerdo con el folio real número 602641, SITUADO EN LA MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, PRIVADA 1ER REACOMODO CRUZ PALO, ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 103.51 METROS CUADRADOS

Por tal motivo, con los insertos necesarios, ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a realizar la custodia ordenada.

Lo que deberá cumplimentar dentro del TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

IV).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL del bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE NÍSPERO, MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01377, CIUDAD DE MÉXICO, identificado de acuerdo con el folio real número 602641, SITUADO EN LA MANZANA 64, LOTE 17, COLONIA JALALPA EL GRANDE, PRIVADA 1ER REACOMODO CRUZ PALO, ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 103.51 METROS CUADRADOS.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

V).- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como MEDIDA PROVISIONAL se ordena la anotación preventiva de la demanda de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 602641, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MAYO DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”
(Firma)

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 252/202

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de “OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ también conocida como MARIANA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTÉNTICADA de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se agrega a los autos para que obren como corresponda.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando domicilio, para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones, documentos e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de “OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ también conocida como MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que, se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FIEC/ACI/UI-4 S/D/00323/11-2020** en la Unidad de Investigación número 4 sin Detenido de la Fiscalía de Investigación Estratégica Central **acumulada a la indagatoria CI-FIEC/ACI/UI-2C/D/00329/11-2020**, como se corrobora de la indagatoria referida, iniciada el cuatro de noviembre de dos mil veinte, y la diversa **CI-FIDN/AOP/UI-3C/D/00011/02-2021** en la Unidad de Investigación del delito de Narcomenudeo, como se constata de la indagatoria referida, iniciada el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda y anexos debidamente cotejados, sellados, foliados y rubricados, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **“OPERACIONES FACO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su administradora única REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ también conocida como MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ, en su calidad de parte demandada,** en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -3435 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **IGNACIO CORTES CASTREJÓN** (quien ocupa el local denominado como “C”, que se encuentra en planta baja del lado derecho entrando por la puerta principal); **HABITANTE DEL LOCAL “D” impresos LEO**, (del cual se desconoce su nombre, local que se encuentra en planta baja, entrando por la puerta principal del lado izquierdo); **HABITANTE DEL LOCAL “B” TIENDA DE VESTIDOS** (del cual se desconoce su nombre, locales que se encuentran en el frente del inmueble del lado derecho); **CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 1 que se encuentra en el primer nivel subiendo las escaleras a mano derecha); **RODRIGO “N”** (quien ocupa el departamento o vivienda número 3 que se encuentra en primer nivel); **SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 4 que se encuentra en primer nivel); **JOSÉ LUIS “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 6 que se encuentra en primer nivel); **ALFONSO OLGUÍN HINOJOSA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 7 que se encuentra en primer nivel); **JORGE NIETO “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en primer nivel); **CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en segundo nivel); **HABITANTE DE LA VIVIENDA número 10**, (del cual se desconoce su nombre, que se encuentra en segundo nivel); **EDITH MEDELLÍN VALDEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 11 que se encuentra en segundo nivel); **BRENDA MONROY VARGAS**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 12 que se encuentra en segundo nivel); **BENITA PÉREZ ALDANA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 13 que se encuentra en segundo nivel); **PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 14 que se encuentra en segundo nivel); **JOEL SÁNCHEZ RIVERA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 15 que se encuentra en segundo nivel); **GRISELDA “N” Y/O MARCELA “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 16 que se encuentra en segundo nivel); **CATALINA TORRES RODRÍGUEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 17 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 18 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **GUADALUPE “N”**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 19 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **ADELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, (quien ocupa

el departamento o vivienda número 21 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 24 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **RAÚL GARCÍA NAVARRETE** (quien ocupa el departamento o vivienda sin número que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **SANTA TERESITA DE JESÚS AZCONA CHÁVEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 26 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **ALICIA AZCONA CHÁVEZ**, (quien ocupa el departamento o vivienda número 28 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); **MARÍA ELENA NAVA OSNAYA** (quien ocupa el departamento o vivienda número 31 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea), como parte afectada, al ser ocupantes de las viviendas que se encuentran en el domicilio materia de la litis; **GILBERTO MARIN ESTEVES y JULIO DÉCIGA JACOME y/o JULIO CESÁR DÉCIGA JACOME** como parte afectada, al ser acreedores (por embargo) de la hoy parte demandada, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado ante el Juzgado 73 Civil de este Tribunal, en términos de lo previsto en el artículo 214 de la Ley en comento y no vulnerarse algún posible derecho que pudieren tener en relación al inmueble materia de la litis; ello en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS VEINTE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -3435 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio del afectado **JULIO DÉCIGA JACOME y/o JULIO CESÁR DÉCIGA JACOME** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, líbrese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva notificar al afectado en los términos aquí señalados, facultando a la Autoridad exhortada para que tenga por señalados nuevos domicilios, siempre y cuando se encuentren dentro de su jurisdicción, gire oficios, expida copias certificadas, imponga las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable proceda y en general acuerde todo lo tendiente al debido cumplimiento del presente proveído, otorgándosele plenitud de jurisdicción, concediéndose un término de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación.

Procedase a despachar el exhorto que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

Ahora bien, es preciso señalarse que si bien, por proveído de doce de mayo de dos mil veintiuno se previno a la Autoridad accionante a fin de que señalara domicilio de **MARCO ANTONIO OLIVARES AGUILLON**, accionista de la moral demandada, a fin de que se estuviera en posibilidad de llamársele a juicio como posible afectado, también lo es que su comparecencia en calidad de socio, no es necesaria, dado que los derechos que pudiese tener en relación al inmueble materia de la litis, lo serán salvaguardados por la representación de la moral demandada, que en el caso concreto lo es por conducto de su administradora única **REBECA MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ** también conocida como **MARIANA GUTIERREZ SANCHEZ**, pues con ello, se le daría intervención a dicho socio, y no se le haría nugatorio derecho alguno.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet

de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, **en su caso, en relación a la parte del inmueble que no se encuentra ocupada;** quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Ahora bien, el C. Agente del Ministerio Público señala que "... DEBIENDO ACLARARSE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO, que como se desprende del informe de policía de investigación de fecha 19 de enero de 2021, (cuyos números interiores es necesario aclarar no son oficiales y que fueron asignados para mayor precisión en las viviendas, como consta a fojas 43 a 53 del expediente administrativo), diversas viviendas del interior del inmueble se encuentran ocupadas, siendo las siguientes: IGNACIO CORTES CASTREJÓN (quien ocupa el local denominado como "C", que se encuentra en planta baja del lado derecho entrando por la puerta principal); HABITANTE DEL LOCAL "D" impresos LEO, (del cual se desconoce su nombre, local que se encuentra en planta baja, entrando por la puerta principal del lado izquierdo); HABITANTE DEL LOCAL "B" TIENDA DE VESTIDOS (del cual se desconoce su nombre, locales que se encuentran en el frente del inmueble del lado derecho); CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 1 que se encuentra en el primer nivel subiendo las escaleras a mano derecha); RODRIGO "N" (quien ocupa el departamento o vivienda número 3 que se encuentra en primer nivel); SANDRA JUDITH ESPINOSA CUERVO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 4 que se encuentra en primer nivel); JOSÉ LUIS "N", (quien ocupa el departamento o vivienda número 6 que se encuentra en primer nivel); ALFONSO OLGUÍN HINOJOSA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 7 que se encuentra en primer nivel); JORGE NIETO "N", (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en primer nivel); CARMEN PIEDAD HINOJOSA DÍAZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 8 que se encuentra en segundo nivel); HABITANTE DE LA VIVIENDA número 10, (del cual se desconoce su nombre, que se encuentra en segundo nivel); EDITH MEDELLÍN VALDEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 11 que se encuentra en segundo nivel); BRENDA MONROY VARGAS, (quien ocupa el departamento o vivienda número 12 que se encuentra en segundo nivel); BENITA PÉREZ ALDANA, (quien ocupa el

departamento o vivienda número 13 que se encuentra en segundo nivel); PATRICIA RAFAELA VARGAS SANTIAGO, (quien ocupa el departamento o vivienda número 14 que se encuentra en segundo nivel); JOEL SÁNCHEZ RIVERA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 15 que se encuentra en segundo nivel); GRISELDA “N” Y/O MARCELA “N”, (quien ocupa el departamento o vivienda número 16 que se encuentra en segundo nivel); CATALINA TORRES RODRÍGUEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 17 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); LOURDES HERNÁNDEZ ÁVILA, (quien ocupa el departamento o vivienda número 18 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); GUADALUPE “N”, (quien ocupa el departamento o vivienda número 19 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); ADELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 21 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); JUDEY ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 24 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); RAÚL GARCÍA NAVARRETE (quien ocupa el departamento o vivienda sin número que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); SANTA TERESITA DE JESÚS AZCONA CHÁVEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 26 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); ALICIA AZCONA CHÁVEZ, (quien ocupa el departamento o vivienda número 28 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); MARÍA ELENA NAVA OSNAYA (quien ocupa el departamento o vivienda número 31 que se encuentra en tercer nivel o área de azotea); por lo que se solicita a su señoría que se les designe, como depositarios de la parte que actualmente ocupan, hasta que se dicte sentencia en el presente juicio, lo anterior con el objeto de no transgredir derechos posesorios, debiendo notificársele personalmente que se abstengan de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la Litis, por lo que no deberán realizar ningún acto por el cual se enajene el inmueble en litigio en ninguna forma de las permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derechos, la permuta, ni ningún otro acto jurídico análogo por el cual transmita en forma alguna la propiedad e igualmente se le prohíba constituir sobre dicha parte del inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de Litis. Correspondiéndoles como depositarios la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble, haciéndoles saber que única y exclusivamente, podrá darle uso de casa habitación, al inmueble objeto de la Litis...”; en tal sentido y al estimarse que no se afecta el interés social ni el orden público, es que el suscrito considera viable designarlos como depositarios de las viviendas que ocupa cada uno respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión; en primer término ya que tal petición fue formulada por el C. Agente del Ministerio Público accionante, en segundo lugar, porque se encuentran delimitadas las viviendas que cada uno ocupa y estas no se encuentran aseguradas, y en tercero porque estos serán llamados a juicio en su calidad de afectados, teniendo un derecho presuntivo de posesión a su favor, pues será en la secuela procesal que deban acreditar tal derecho, salvaguardándose con ello los derechos que en su caso pudieran tener, respecto del bien inmueble, los cuales tendrán que demostrar; en ese sentido y en términos de lo previsto en el artículo 231 de la Ley de referencia, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicha decisión, a fin de que determine lo conducente en términos del numeral antes invocado, y se encuentre en aptitud de conceder el uso, depósito o comodato de los bienes sujetos de extinción a las personas arriba indicadas, **única y exclusivamente en relación a las viviendas que ocupa cada uno, respecto del inmueble materia de la litis y del que tienen la posesión** debiendo informar la determinación que se tome en relación a lo peticionado por la autoridad accionante, dentro del término de **TRES DIAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DIAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y toda vez que la Autoridad accionante solicita la **custodia del Folio Real 9107628**, en relación al bien inmueble ubicado en: **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte de demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 163, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio, al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real 9107628 respecto del inmueble antes citado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

MEDIDA PROVISIONAL

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda, en relación al inmueble ubicado en **CALLE REPÚBLICA DE CUBA NÚMERO 86, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, CIUDAD DE MÉXICO; IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9107628, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA REPÚBLICA DE CUBA, EDIFICIO NO. 86, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 955.00 METROS CUADRADOS**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procedase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE a la parte actora** para que en el término de TRES DÍAS siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído así como a la **parte demandada y los afectados** para que, **EN EL MISMO TÉRMINO** que tiene para dar contestación de la demanda, **señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica**, debiendo manifestar de **forma expresa** la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último

párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Por otro lado se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15 y 16 y demás relativos al **REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, una vez que concluya el presente asunto se procederá a la destrucción del mismo así como los documentos base o prueba, en el término de Ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, licenciado **José Agustín Pérez Cortés**, ante los CC. **Christian Pallares Matías (Pasante de Derecho)** y **José Ruiz Cortés (Administrativo Especializado Comisionado)** fungiendo como testigos de asistencia en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en ausencia de la Secretaria de Acuerdos.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.

“2021. Año de la Independencia”

Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Escrito

EDICTO

Se Convocan postores a
REMATE 2ª ALMONEDA

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **MARTÍNEZ RAZO JOSÉ ALFREDO Y HERNÁNDEZ ACOSTA PATRICIA** expediente **209/2014**, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, acordó en auto de fecha ocho de abril del año en curso que se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, respecto inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es **EL DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NUMERO TRECE, CONSTRUIDO EN EL LOTE DENOMINADO “SAN JUAN”, EN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**; debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por **DOS VECES** debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en la sección de avisos judiciales del periódico **DIARIO IMAGEN**. Siendo precio base del remate con la rebaja del 20% del valor de la tasación, esto es por la cantidad **\$378,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo... **NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada **MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES** ante la Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada **SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS**, con quien actúa autoriza firma y da fe.- **DOY FE.-**

México, D.F., a 20 de abril de 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS

Publicaciones que deberán hacerse por **DOS VECES** debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en el tablero de avisos de este Juzgado, Gaceta Oficial de la Ciudad de México y “**EL DIARIO IMAGEN**”

EDICTO

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA** en contra de **REYES DOROTEO CARMELA**, expediente **1512/2011**, dictó entre otras determinaciones, los siguientes proveídos que a la letra dicen:---

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

--- Agréguese a su expediente número 1512/2011, el escrito de cuenta de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y por las razones que señala, se deja sin efectos la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, por las razones que señala, como lo solicita, procédase a sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: **EL DEPARTAMENTO NÚMERO DOS, DEL EDIFICIO A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 126 DE LA CALLE LAGO ONTARIO, EN LA COLONIA LEGARIA, ALCALDÍA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por **DOS VECES**, en los tableros de avisos de este juzgado, por las razones que señala en la **GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, debiendo mediar entre una y otra publicación **SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO**, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirve de base para el remate la cantidad de \$483,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

Las publicaciones de los edictos que se deberían de publicar en la Tesorería de la Ciudad de México, deberán de publicarse en la **GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, toda vez que como se desprende de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, en el cual se hace del conocimiento el cuarto aviso, por el que se modifica el décimo tercer acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, tramites y servicios de la administración pública y alcaldías de la ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y que en el punto primero de dicho aviso, se determinó que por razones de salud pública, se suspenden los términos y plazos para la practica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos por el periodo comprendido del tres al treinta de mayo del año dos mil veintiuno, y tomando en consideración lo anterior, para la fecha de la diligencia de remate, señalada en líneas precedentes, se estará en tiempo para que se realicen las publicaciones en la Tesorería de la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. **Notifíquese**. Lo proveyó y firma la C. **JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGÉLICA VAZQUEZ GONZÁLEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ QUE AUTORIZA Y DA FE.** j

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

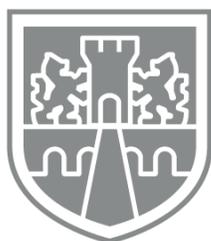
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)